✠ 22

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, que para la mejor execucion de lo que se expresa en el Real Decreto aquí inserto, las Justicias de estos Reynos auxilien à los Administradores, y Dependientes de Rentas, en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de sus facultades, con lo demàs que se previene.



AÑO 1779.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE DICHA CIUDAD.

✠

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oìdores de mis Audiencias, y Chancillerìas, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorìo, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que seràn de aquì adelante: SABED: Que con Real Orden de veinte y uno de Noviembre proximo pasado, se ha dirigido al mi Consejo una Copia del Real Decreto expedido, y comunicado en diez y siete del mismo à Don Miguèl de Muzquiz, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, para que el mi Consejo prevenga desde luego à las Chancillerìas, Audiencias, Corregidores, Al-

Alcaldes Mayores, y demàs à quienes toque, que auxilien à los Administradores, y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de sus facultades para la mejor execucion de lo resuelto en dicho Real Decreto, el tenor del qual es el siguiente.

Real Decreto. ,, El amor paternal que tengo à todos mis Va-
,, sallos, me ha hecho dedicar incesantemente mis
,, cuidados, y desvelos à sus mayores alivios, y à no
,, imponerles contribuciones extraordinarias, à pesar
,, de los inmensos gastos à que me han obligado los
,, peligrosos designios de los Enemigos de mi Coro-
,, na, y de la felicidad de la Nacion con el necesario
,, aumento de fuerzas Maritimas, y Terrestres, y de
,, preparativos anticipados para una Guerra inevitable,
,, despues de las costosas expediciones de Africa, y
,, America, que se habian hecho anteriormente; pero
,, habiendo llegado las cosas al extremo de no poder
,, conservar la paz con los Ingleses, sin sacrificar los
,, derechos de la Monarquia, la seguridad de sus po-
,, sesiones de ambos Mundos, los bienes, y Comercio
,, de mis amados Subditos, y sobre todo la honra
,, Nacional; me veo en la sensible necesidad de re-
,, currir à los auxilios de mis Pueblos, despues de
,, haber resistido gravarlos por espacio de muchos
,, años. Para convinar la equivalencia de los medios
,, con la dulzura, y facilidad de su execucion, y con
,, el menor gravamen posible de mis Vasallos, espe-
,, cialmente de los Pobres, se habia examinado antici-
,, padamente esta materia, de mi orden, por las ame-
,, nazas de Guerra, y aun por las Vias de hecho, con
,, que la Gran Bretaña ha procedido contra mis Do-
,, minios de Indias desde el año de mil setecientos
,, setenta, con cuyo motivo me propuso lo que tuvo
,, por conveniente con dictamen uniforme, una Junta

,, que

„ que mandè formar compuesta de Ministros sábios,
„ y juiciosos de mis Tribunales, y de todos los Dipu-
„ tados, y Procurador General de mis Reynos. Con-
„ formandome, pues, con el dictamen de la misma
„ Junta, en algunos de los medios que me hizo pre-
„ sentes, y quedando suspendidos otros, hasta que la
„ experiencia acredite ser, ò nò precisos; he resuelto,
„ con reflexion tambien à las generosas, y volunta-
„ rias ofertas, que me han hecho, y continúan ha-
„ ciendo mis fidelisimos Pueblos; y à establecer la
„ igualdad posible entre ellos, que en el año proximo
„ de mil setecientos y ochenta, me sirvan extraor-
„ dinariamente con la cantidad equivalente à lo que
„ importe una tercera parte de las contribuciones ac-
„ tuales conocidas con el nombre de Rentas Provin-
„ ciales, y Servicios de Millones, pagandose este ser-
„ vicio de los sobrantes de Propios, y Arbitrios en
„ lo que alcancen, con noticia, y concurrencia de
„ mi Consejo, y en virtud de mis Ordenes, que en-
„ tenderà por la Secretarìa de Estado, y del Despacho
„ de Hacienda; y lo que faltare en todo, ò en parte
„ de dichos sobrantes, se exigirà por las reglas ordi-
„ narias, cargandolo en los respectivos Ramos de los
„ Pueblos, administrados con proporcion à nò gravar
„ las cosas mas necesarias al alimento de los Pobres,
„ y aumentandolo en los encabezados con la misma
„ idéa, de que cuidaràn los Directores Generales de
„ Rentas, baxo de vuestras Ordenes; sin comprehen-
„ der por ahora à el Estado Eclesiastico, de cuyo
„ amor, y fidelidad me prometo otros mas eficaces,
„ y voluntarios auxilios. Baxo de estas mismas reglas
„ se procederà para igual servicio, ò aumento de ter-
„ cera parte en la Corona de Aragòn, y se daràn à
„ este fin las Ordenes por la propia Secretarìa de Es-

„ tado,

,, tado, y del Despacho de Hacienda, à los Intendentes del Principado de Cataluña, y de los Reynos de Aragòn, Valencia, y Mallorca. Asimismo he resuelto, conformandome con el citado dictamen de la Junta, que desde dicho año proximo de setecientos y ochenta, se aumenten, y exijan quatro reales de sobre-precio en fanega de Sal; cuya recaudacion dispondrèis por medio de los Directores de Rentas; en la inteligencia, de que solo ha de durar este gravamen, hasta el desempeño de los fines à que està aplicado en los gastos extraordinarios de la presente Guerra, ò hasta que se halle arbitrio mas suave con que ocurrir à ellos. Tendréislo entendido, dispondrèis su cumplimiento como Superintendente General de mi Real Hacienda, y pasarèis Exemplares de este Decreto à los Tribunales, y demàs Ministros, nó solo para que se hallen en su inteligencia, sino para que concurran à allanar qualesquiera dificultades que se ofrezcan en su execucion en la parte que les tocare. = *Señalado de la Real mano de* S. M. en San Lorenzo el Real à diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve. = A Don Miguèl de Muzquiz."

Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto, y Orden, teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales, acordò expedir èsta mi Cedula. Por la qual os mando à todos, y à cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, veais el referido mi Real Decreto de diez y siete de Noviembre proximo, que và inserto, y le guardeis, y cum-

plais;

plais; y en su consequencia, para que tenga su entero, y puntual cumplimiento, auxilieis à los Administradores, y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de vuestras facultades para su mejor execucion; dando à este fin las Ordenes, Autos, y Providencias que convengan, que asi es mi voluntad; y que al Traslado impreso de ésta mi Cedula, firmado de D. Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su Original. Dada en Madrid á tres de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve. YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Luis Urries y Cruzat. = D. Raymundo de Irabien. = D. Manuel Doz. = D. Blàs de Hinojosa. = Registrado. = D. Nicolàs Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo. = Es Copia de la Original, de que certifico. = D. Antonio Martinez Salazar. . . . . . .

Carta-Orden. DE acuerdo del Consejo remito à V. S. el Exemplar adjunto de la Real Cedula, por la qual se manda, que para la mejor execucion de lo que se expresa en el Real Decreto de S. M. inserto en ella, las Justicias de estos Reynos auxilien à los Administradores, y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de sus facultades, con lo demàs que en ella se previene, à fin de que V. S. se halle enterado de ella para su cumplimiento, y que al propio efecto la comunique à las Justicias de los Pueblos de su Partido; y del recibo me darà aviso, para ponerlo en la Superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid cator-

catorce de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve. = Por el Secretario Salazar. = D. Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla...

Concuerda con el Exemplar impreso de la Real Cedula de S. M. y Señores de su Consejo, y con la Carta-Orden Original con que fuè dirigida à esta Asistencia, que uno, y otro queda en esta Escribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito; cuya Real Cedula fuè obedecida, y se mandò guardar, y cumplir por el Señor D. Francisco Antonio Domezain y Andia, del Consejo de S. M. Intendente del Exercito, y Reynos de Andalucía, Asistente de esta Ciudad, y Superintendente General de Rentas de ella, y su Provincia, Subdelegado de Corrèos, y Postas de ella, de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, y Presidente de la Particular de Comercio, y Fabricas: Y que para su puntual cumplimiento, y observancia en esta Ciudad, y Pueblos del Partido de su Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda à sus respectivas Justicias, à cuyo intento hize sacar la Presente en Sevilla en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve.

Joseph de Anaya.